

000002

N U M E R O:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANÓNIMA MERCANTIL DENOMINADA

"CONSTRUCTORA" BELARUS" S. A." -

CUANTIA: S/5'000.000.- - -



EDUARDO FALQUEZ AYALA



30 April 99

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen las personas siguientes: NEPTALI ALFONSO PUENTE PEREZ, arquitecto, divorciado, quien lo hace por sus propios derechos; y, señor JOSE VALLEJO SALAZAR, ejecutivo, casado, quien lo hace por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que dice así:

M I N U T A: Señor Notario, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, de constitución simultánea de una sociedad anónima mercantil, que se otorga de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el arquitecto NEPTALI PUENTE PEREZ, y el señor JOSE VALLEJO SALAZAR, quienes lo hacen por sus propios

derechos. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los otorgantes expresan que es su voluntad constituir una compañía anónima mercantil, la misma que se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Compañías y sus respectivos Reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y los presentes estatutos sociales. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA BELARUS S. A."

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La

*Denominación*  
compañía que se constituye por el presente instrumento, se denomina "CONSTRUCTORA BELARUS S. A.", es de nacionalidad

*Domicilio*  
ecuatoriana y tiene su domicilio principal, en la ciudad de

*Guayaquil*  
Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,

pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier

otro lugar del territorio nacional o fuera de el, cuando

asi lo resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO

*Objeto*  
SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto los

siguientes: Podrá dedicarse a la compra y venta de bienes

raíces, pudiendo arrendarlos, enajenarlos, gravarlos o

limitar su dominio. Podrá dedicarse a la administración,

permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes

raíces, rurales o urbanos, sean estos sujetos bajo el

régimen de propiedad horizontal o no; podrá dedicarse a la

construcción de toda clase de obras civiles, ya se trate de

edificios de viviendas unifamiliares o multifamiliares, de

urbanizaciones o lotizaciones, por cuenta propia o ajena;

✓ podrá importar toda clase de maquinarias destinadas a la

industria de la construcción; podrá importar y exportar,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1000003

toda clase de libros, audios y videos; podrá intervenir como socio o accionista de otras personas jurídicas, en su acto de constitución o como adquirente de acciones o participaciones, en compañías que persigan igual fin; podrá dedicarse a la importación, compra, venta, y distribución de automotores, sus repuestos y equipos y accesorios; podrá comercializar productos alimenticios para consumo humano y animal; podrá importar y exportar, comprar y vender artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; podrá instalar y administrar agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques de recreación. Podrá en general celebrar toda clase de actos y/o contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objetivo. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-

El plazo de duración de la compañía, es de NOVENTA AÑOS, a contarse a partir de la fecha de inscripción del presente contrato, en el Registro Mercantil de este cantón.

La Junta General de Accionistas, podrá aumentar o disminuir este plazo, de conformidad con la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO:

DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía, es de CINCO MILLONES 00/100 DE SUCRES, (S/5.000.000.-),

dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas

de la cero cero cero uno a la cinco mil y llevarán

las menciones que exige la ley. ARTÍCULO QUINTO: DE

LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y

PLAZO

CAPITAL

nominales y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Los títulos de las acciones serán numerados y podrán contener una o varias acciones. Cada una de las acciones, una vez liberadas, darán derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado. Las acciones no liberadas, darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La propiedad y transferencia de las acciones de la compañía, se establecerá en los términos señalados en la Ley. Para el evento de pérdida o destrucción de uno o mas títulos de las acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades legales.

ARTÍCULO SEXTO:

REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder, dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la compañía.

Cualquier persona legalmente capaz, puede ser representante del o los accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores, para amparar una o varias acciones, cuando éstas no se encuentren liberadas. Tales certificados provisionales se emitirán conforme a la Ley y serán firmados por el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ADY  
Presidente y el Gerente General de la misma.- CAPÍTULO

TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y el Gerente General,

quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que

contempla la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por

los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el

Organo Supremo de la sociedad, con poderes para resolver

todo lo relativo a los asuntos sociales y para tomar las

decisiones que juzgue conveniente, en defensa de los

intereses de la sociedad. Sus resoluciones obligan a los

accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-

ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERALES.- Las

Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la compañía. Las ordinarias se reunirán cuando menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, para considerar y

resolver asuntos especificados en los numerales segundo,

tercero y cuarto del Artículo doscientos setenta y tres de

la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en

el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta

General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, será

convocada mediante publicación en uno de los diarios de

mayor circulación que se editan en esta ciudad de

Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el Artículo Doscientos ochenta de la referida Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y QUORUM.- Los accionistas tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de su apoderado, debiendo conferirse el mandato por escrito. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella un número de accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. Si no se reunieren en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución de capital, la disolución anticipada y la reforma de estatutos, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria, por lo



EDUARDO FALQUEZ AYALA

menos la tercera parte de dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, debiendo reunirse con el número de accionistas presentes, particulares que se harán constar en la respectiva convocatoria. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, tendrán derecho para solicitar la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.-**

Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario firmará la lista de los asistentes, en la forma expresada por la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta, por el accionista que designen los concurrentes. Actuará de Secretario, el Gerente General de la misma y en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a la Junta, con el carácter de ad-hoc.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas, tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Gerente General y Comisarios de la compañía, acerca de las actividades sociales y dictar la correspondiente resolución; d)

Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Reformar los presentes estatutos; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y señalarles sus retribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar el resultado de la misma; h) Autorizar la apertura de agencias o sucursales; i) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; j) Interpretar los presentes estatutos; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; l) Aprobar el Reglamento Interno u otro que sea necesario para la buena marcha de la compañía; m) Conocer y aprobar el presupuesto que deba someter a consideración el Gerente General y los Comisarios de la compañía, relacionados con el ejercicio económico de cada año; n) Expedir las resoluciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y, ñ) Las demás que le confiera la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le señalan la Ley y los estatutos, tiene las siguientes: a) Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General cuando este por cualquier motivo faltare; d) Vigilar la buena marcha de los



EDUARDO FALQUEZ AYALA

negocios sociales; y, e) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o le estén señaladas por la Ley o los presentes estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General, accionista o no de la compañía, durará cinco años

en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y

obligaciones que le señalan la Ley y estos estatutos, tiene

las siguientes: a) Representar legalmente a la sociedad,

judicial y extrajudicialmente; b) Organizar y administrar

las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus

actividades; c) Actuar de Secretario en las sesiones de

Junta General de Accionistas y suscribir las respectivas

actas; d) Someter a la consideración de la Junta General

de Accionistas, el Reglamento Interno de la compañía y los

que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; e)

Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas ; f)

Suscribir en unión del Presidente, los títulos de acciones

de la compañía o los certificados provisionales; g)

Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los

Comisarios y a los accionistas, cuanto dato o información

requieran relacionados con las actividades sociales; h)

Someter a la consideración de la Junta General de

Accionistas, el presupuesto para el ejercicio económico de

cada año; i) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones

del personal que labore en la compañía cuya designación no

esté encomendada a la Junta General de Accionistas; j)

Gestionar la obtención de empréstitos sin consideración de

RL  
||

cuantía; k) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques que se giren sobre dichas cuentas; l) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés o mas títulos de crédito, que se emitan por los negocios de la sociedad; m) Autorizar con su sola firma, la adquisición o transferencia de dominio de bienes de la sociedad, sin consideración a la cuantía; y, n) las demás que le asigne la Junta General de Accionistas y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-**

Los Comisarios, uno Principal y uno Suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha económica de la misma, con las observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario Suplente, actuará en todos los casos de falta o ausencia del Principal. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.-**

El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance general anual. **ARTÍCULO DÉCIMO**



EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías y una vez disuelta, se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere menester y les fijará sus retribuciones. CUARTA:

DECLARACIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja tomado del capital representado por acciones de la sociedad u obligaciones, ni de alguna otra forma; b) Que el capital suscrito de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, el que ha sido pagado de la manera siguiente: Uno)

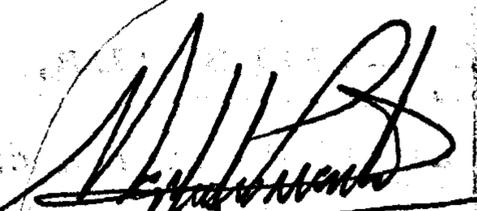
El arquitecto NEPTALI PUENTE PEREZ, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones de un mil sucres cada una y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL

00/100 SUCRES; Dos) El señor JOSE VALLEJO SALAZAR, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones de un mil sucres cada una y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada acción, esto es, la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO

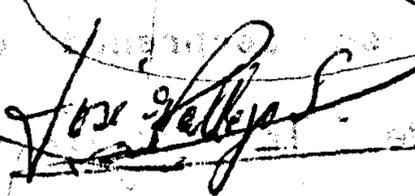
MIL 00/100 SUCRES; todo lo cual se desprende del certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, que se acompaña como documento habilitante; c) Que el saldo insoluto, esto es el setenta y cinco por ciento de cada acción, lo pagarán los accionistas también en numerario, en el plazo de un año, a contarse de



la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de este cantón; y, d) Que el accionista arquitecto NEPTALI PUENTE PREREZ, queda autorizado para realizar las gestiones pertinentes hasta obtener el perfeccionamiento de este instrumento. Anteponga y agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validéz y perfeccionamiento de este instrumento y confiera cuatro copias certificadas del mismo. Atentamente, Firmado: Ilegible. GIORGIO F. ZEREGA PIZARRO - Abogado.- Registro número Dos mil setecientos veinte y dos.- Guayaquil. Hasta aquí la minuta. Es copia. En consecuencia, los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público. Se agrega certificado de integración de capital. Leída esta escritura pública de principio a fin por mi el Notario, en voz alta, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y para constancia suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. Doy fe

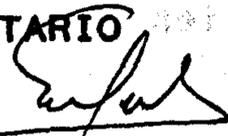
  
 ARQ. NEPTALI PUENTE PEREZ ✓

C.c. 09-04149754

  
 SR. JOSE VALLEJO SALAZAR ✓

C.c. 090268791-8

EL NOTARIO

  
 Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA Se-

I

00008



\*\*\*\*\*250.000,00\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100100822 abierta el 1 DE FEBRERO DE 1999

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CONSTRUCTORA BELARUS S.A.  
XX

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XX  
XX

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
NEPTALI PUENTE PEREZ	625.000,00 ✓
JOSE VALLEJO SALAZAR	625.000,00 ✓
TOTAL	1'250.000,00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

GUAAYQUIL FEBRERO 1 de 1999

Lugar y Fecha de emisión

*[Handwritten Signature]*  
Firma autorizada



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

... ante mi, y en fe de ello, confiere este PRIMER TESTIMONIO, en ocho fojas utiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve

... en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto...

... que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto...

... de la fecha de la escritura de la Real Cédula de 1733...  
**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**DOY FE:** - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 99-2-1-1-0002118, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía "CONSTRUCTORA BELARUS S.A." - Guayaquil, junio 22 de 1.999.

... en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0002118, dictada el 17 de Junio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de -



**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0002118, dictada el 17 de Junio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de -

I

CONSTRUCTORA BELARUS S. A., de fojas 44.933 a 44.946, número 13.510 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.706 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas de CONSTRUCTORA BELARUS S. A..- Guayaquil, Agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, referente a la CONSTITUCION de CONSTRUCTORA BELARUS S. A..- Guayaquil, agosto diez i ocho de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

RE -





I

0

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

PUBLICA DEL ECUADOR.-NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Yo, abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral quinto, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos sesenta cuatro del doce de abril del mismo año, **DOY FE:** Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en NUEVE fojas útiles; y, que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo..-Guayaquil, septiembre 14 de 1.999. *h*

*Eduardo Falquez Ayala*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

T  
6030022

TRAMITE No. 24589

OFICIO No. SC.SG.99

0011889

Guayaquil,

21 SET. 1999

Señor Gerente

BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "CONSTRUCTORA BELARUS S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA

DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH